

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

El pasado año se publicó el RD 1146/2006, de 6 de octubre, que viene a regular la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud que viene a establecer un marco general homogéneo para todo el Estado tanto para el cumplimiento de los diferentes programas formativos, como en la unificación del régimen de derechos y deberes comunes a todos los residentes.

No obstante, la propia norma permite que cada Servicio de Salud, dentro de su marco competencial, pueda establecer negociaciones sobre determinadas condiciones de trabajo no previstas en el R.D.

Es por esto y tras el proceso de negociación, por lo que el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF y U.G.T., integrantes en la Mesa Sectorial de Sanidad

ACUERDAN:

1. Ambito de Aplicación.-

El presente Acuerdo será de aplicación al personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, siempre que medie un contrato de trabajo con el Servicio Andaluz de Salud.

2. Jornada.-

La jornada laboral ordinaria del personal residente será la vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, en función de los turnos de trabajo aplicados.

Se constituye un Grupo de Trabajo compuesto por tres representantes designados por el Comité de Empresa del personal laboral del SAS que tengan vinculación contractual como residente con el mismo, tres representantes de las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad y tres representantes de la Administración Sanitaria, con el objetivo de que antes del 31 de julio de 2007 se aplique en todos los Centros Sanitarios del SAS la previsión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que a su vez transcribe la D.T.1ª del RD 1146/2006, de 6 de octubre, limitando la jornada máxima a 56 horas semanales de promedio en cómputo semestral, entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008, y de 48 horas semanales de promedio en cómputo semestral a partir de 1 de agosto de 2008, una vez sumadas la jornada ordinaria y la jornada complementaria.

Estos límites de jornada solo podrán superarse mediante aceptación voluntaria y expresa de cada residente, en función de los correspondientes programas formativos y de las necesidades asistenciales del centro. Dicha aceptación expresará además el horizonte temporal al que se contrae dicha aceptación, que no podrá ser inferior a seis

meses, prorrogable automáticamente si ninguna de las partes preavisa con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo.

En todo caso ningún residente podrá realizar más de 7 guardias mensuales.

3. REGIMEN DE DESCANSOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.-

3.1. DESCANSOS.-

Se garantiza el descanso al menos de 12 horas continuadas entre dos jornadas de trabajo, salvo en casos de especial interés formativo según criterio de su tutor o en casos de problemas organizativos insuperables. En estos supuestos se aplicará el régimen de descansos alternativos previstos en el art. 54 de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco.

3.2. PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.-

El régimen de permisos, licencias y vacaciones a aplicar al personal residente será el vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, en concreto, en estos momentos el previsto en el Acuerdo de 20 de julio de 2004 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el de 30 de diciembre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre el régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio andaluz de Salud.

4. RETRIBUCIONES.-

4.1. SUELDO Y COMPLEMENTO DE FORMACIÓN.-

El art. 7 del RD 1146/2006, fija el modelo retributivo de los residentes, estableciendo las cuantías del sueldo y el complemento de formación para todo el Sistema Nacional de Salud, además de establecer en su Disposición Transitoria segunda la aplicación gradual del mismo, fijando la fecha del 1 de enero de 2008 como la de aplicación completa.

Dicha disposición, sin embargo, deja autonomía a las Comunidades Autónomas para modificar los porcentajes previstos en dicha R.D. en este sentido el Servicio Andaluz de Salud anticipará el 50% pendiente de aplicar con efectos de 1 de enero 2007.

4.2. COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Se fijan las siguientes cuantías a abonar por cada hora de jornada complementaria realizada y para cada uno de los años de residencia y para cada uno de las fechas del siguiente cuadro:

	Enero 2007	Enero 2007	1 Julio 2007	1 Julio 2007
LICENCIADOS EN FORMACIÓN:	laborables	S-D-F	laborables	S-D-F
R.1.	10,00	11,20	11,50	12,88
R.2.	11,00	12,32	12,60	14,11
R.3.	13,00	14,56	14,70	16,46
R.4 Y R.5.	15,00	16,80	16,50	18,48
DIPLOMADOS EN FORMACIÓN:	laborables	S-D-F	laborables	S-D-F
Enfermería 1.	7,15	8,01	8,19	9,17
Enfermería 2.	8,45	9,46	9,56	10,70

El precio de la hora de atención continuada señalado para los días laborables se incrementará al doble del mismo cuando el residente realice guardias en los festivos señalados como especiales en el Servicio Andaluz de Salud.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL.

La póliza de responsabilidad civil que tiene suscrita el Servicio Andaluz de Salud con su personal se extenderá en igualdad de condiciones al personal residente.

6. ASPECTOS FORMATIVOS.-

Se constituirá un Grupo de Trabajo, similar al establecido en la cláusula 2 del presente Acuerdo, para que en el plazo de seis meses, en todo caso antes de finalizar el presente año 2007, se culmine la elaboración y aprobación del Estatuto del Residente Andaluz, en temas como la tutorización y grado de responsabilidad del residente, el reconocimiento de las tareas de formación y otros aspectos de carácter formativo de interés para el residente, como puedan ser formación complementaria, rotaciones externas, evaluaciones, etc.

En Sevilla, a 15 de febrero de 2007

Por la Administración:
El Director General de Personal
y Desarrollo Profesional.

Por las Organizaciones Sindicales:

Rafael Burgos Rodríguez

CC.OO.

C.E.M.S.A.T.S.E.

CSI*CSIF

U.G.T.